

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Junio 9 de 1976.	Núm. 3519
------------	--------------------------------------	-----------

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al Poblado "GRAL. LAZARO CARDENAS", del Municipio de Jonuta, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "Gral. Lázaro Cárdenas", Municipio de Jonuta, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 12 de noviembre de 1974, un grupo de campesinos del Poblado "Río Chico", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en Dotación de tierras para solventar sus necesidades Agrícolas, instaurándose el expediente número 946 de fecha 24 de enero de 1974, con el nombre de: "Gral. Lázaro Cárdenas".

RESULTANDO SEGUNDO.— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 3279 de fecha 20 del mes de febrero de 1974.

RESULTANDO TERCERO.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramiento al Comité Particular Ejecutivo, y acatándose a lo que dispone el Art. 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos 13 de febrero de 1974, a favor de los CC. Andrés Zenteno Ojeda, Carlos Chan Gómez y Raúl Pérez García, en su orden Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio Núm. 562 de fecha 1ro. del mes de abril de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 15 de abril del mismo mes y año con el siguiente resultado: Número total de habitantes 83, número de Jefes de hogar 17, número de capacitados según junta 27, número de solteros mayor de 16 años 10, número de cabeza de ganado mayor 118, número de cabeza de ganado menor 98, y número de aves de corral 506.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio Núm. 685 de fecha 3 de junio de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 25 de marzo de 1975, en el que manifiesta que las tierras que el grupo solicitante señala como afectables, son las que pertenecen a la finca "La Arena" propiedad de la Sucesión del C. Manuel Garrido Lacroix y que consta de una Superficie de 340-00-00 Has., y acatándose lo que dispone el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por estar inculcos por más de 2 años consecutivos, según manifiesta el comisionado queda afectada la Finca "La Arena" en su totalidad las cuales se toman para Dotar al poblado de referencia, las que serán distribui-

(Sigue a la vuelta)

das en la forma siguiente: 8-00-00 Has., para la Zona Urbana, 8-00-00 Has. para la parcela Escolar y 8-00-00 Has. para la Unidad Industrial Agrícola de la Mujer sumando éstas superficies 24-00-00 Has. y el saldo que resulta ser 316-00-00 Has. serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma colectiva. Dichas tierras están clasificadas de Agostadero de mala calidad con porciones laborables.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Poblado "Gral. Lázaro Cárdenas" del Municipio de Jonuta, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativo de ésta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 27 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con el Informe rendido por el Ingeniero comisionado así como planos y escrituras de otras propiedades, se llegó al conocimiento que existen 340-00-00 Has., de terrenos susceptibles de afectación portencientes a la Finca "La Arena" propiedad de la Sucesión del C. Manuel Garrido Lacroix, la calidad de dichas tierras de agostaderos de mala calidad con porciones laborables. Dichas tierras serán distribuidas en la forma escrita en el Resultando Quinto.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de Ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Jonuta, Tab., por lo que el Suscrito C. Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos presentada por campesinos del poblado "Gral. Lázaro Cárdenas", del Municipio de Jonuta, Tab.

SEGUNDO.— Se dota al Poblado "Gral. Lázaro Cárdenas" del Municipio de Jonuta, de ésta Entidad Federativa con una superficie de 340-00-00 Has., de terrenos de propiedad particular tomadas de la finca "La Arena" propiedad de la Sucesión del C. Manuel Garrido Lacroix, clasificada de agostadero de mala calidad con porciones laborales las que serán distribuidas conforme lo asentado en el Resultando Quinto.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Dotación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Andrés Zenteno Ojeda, 2.—Carlos Chan Gómez, 3.— Raúl Pérez García, 4.—José Lara Thompson, 5.— José Pérez García, 6.— Arbey Martínez Pascual, 7.— Manuel Morales Gómez, 8.— Sebastián Pascual Pérez, 9.— Arturo Morales Ojeda, 10.—Armando Sánchez Pérez, 11.— Arceo Pérez Pascual, 12.— Cruz Morales Hernández, 13.— Joaquín Cruz Morales, 14.— Macario Torres Moro, 15.—Manuel Pérez Pascual, 16.— Apolinar Pascual Martínez, 17.— José Pascual León, 18.— Basilio Pascual Martínez, 19.— Cristóbal Pascual León, 20.— Leonel Sánchez Pérez, 21.— Manuel Pérez Aguilar, 22.— Abelardo Torne Alvarado, 23.— Jaime Damián Canabal, 24.— Tomás Córdova Cruz, 25.— Sandino Pérez Martínez, 26.—Julio Pascual Pérez, 27.—José Estalin Antonio López.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 22 veintidós días del mes de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Edo.
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
Arístides Prats Salazar.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA FLORIDA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que si indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 20 de diciembre de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de septiembre de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 30 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69, de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondiente.

(Sigue a la vuelta)

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "La Florida", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Lorenzo Narvéz, 2.—Flavio Sánchez Córdoba, 3.—Alfonso Hernández Pérez, 4.—José Hernández Ruiz, 5.—Guadalupe Hernández Ruiz, 6.—Miguel Sarao Pérez, 7.—Candelario Pereda Córdoba, 8.—Octavio Pereda Rosado, 9.—Armando Pereda Rosado, 10.—Adelio Sánchez Sánchez, 11.—Carmen López Acosta, 12.—J. Luis Castellanos Cervantes, 13.—J. Antonio López Acosta, 14.—Ramón Rosado Sánchez, 15.—Carmen Domínguez P., 16.—Jacinto Méndez Hernández, 17.—Candelario Flores Hernández, 18.—Simón Cárdenas Sánchez, 19.—Anatolio Cárdenas Rosado, 20.—Antonio Pérez H., 21.—Miguel Zurita Pérez, 22.—Antonio Sánchez Cordero, 23.—Julio César López C., 24.—Pánfilo Valencia de la O., 25.—Ángel Jiménez Guzmán, 26.—Joaquín Jiménez G., 27.—Pedro Jiménez Morales, 28.—Víctor Jiménez M., 29.—Sebastián Carrillo Hernández, 30.—Heberto Alayón Baeza, 31.—Delio López R., 32.—Manuel López R., 33.—Candelario Camacho J., 34.—Luis Camacho, 35.—Ramón Carrillo Hernández, 36.—Carmen Rodríguez Gómez, 37.—Manuel Morales Camacho, 38.—Juan Suárez F., 39.—Noé López Ramón, 40.—José López R., 41.—Pablo Suárez Cruz, 42.—Rosario Morales, 43.—Ignacio Baeza Alayón, 44.—Delio Baeza Alayón, 45.—Juan Hernández Pérez, 46.—Sebastián Pérez P., 47.—Rosario Ramón López, 48.—Jacinto Pérez Torres, 49.—Lucio Barrueta Hernández, 50.—Magdaleno Jiménez Morales, y 51.—José Ma. Valencia G.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "La Florida", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Candelario Flores Pérez, 2.—Ercilio Luna Ferrera, 3.—Germán López Acosta, y 4.—Antonio Rosado Ovando; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados

de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo se declaran 46 derechos vacantes, y constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, conforme lo establece el artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 20 de diciembre de 1962, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Antonio López Arpaiz, 2.—Luis Cárdenas Rosado, 3.—Antonio Ruiz Méndez, 4.—Juan Cárdenas Hernández, 5.—Braulio Perera Trujillo, 6.—Rafael Cordero Pérez, 7.—Felipe Flores Pérez, y 8.—Pablo Arpaiz Suárez, en el ejido del poblado "La Florida", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "La Florida", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.**— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.— **AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.**— Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de diciembre de 1975.

El Subsecretario de Asuntos Agrarios.
Víctor Manuel Torres.

**FRIGORIFICO Y EMPACADORA DE
TABASCO, S. A. DE C. V.**

Registro FET-680918-001

Carretera Circuito del Golfo Km. 225.9

Tel. 2-30-48 Apartado Postal No. 284

Villahermosa, Tabasco, Méx.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Cuadragésimo de la Sociedad FRIGORIFICO Y EMPACADORA DE TABASCO, S.A. DE C.V., y con fundamento en el Artículo 181 de la Ley de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá llevarse a efecto en el local arriba señalado, a partir de las diez horas del día 15 de julio próximo, con apego a la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.—Recuento del número de acciones representadas.
- II.—Declaratoria de apertura de la Asamblea.
- III.—Lectura de la presente Convocatoria.
- IV.—Lectura de las actas de las anteriores Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas.
- V.—Informes:
 - a-1).-Del Consejo de Administración sobre el estado general de la planta y Proyecciones de la Sociedad.
 - a-2).-Sobre el balance correspondiente a las operaciones del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975, dictamen del comisario, discusión y aprobación en su caso por parte de la Asamblea.
 - b).- De la Gerencia.
 - c).- Informe especial sobre la suscripción de Acciones, entrega de Títulos y expedición de nuevos Títulos por aumento de capital.
- VI.—Nombramiento del Consejo de Administración.
- VII.—Nombramiento de Comisarios.
- VIII.—Clausura de la Asamblea.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado me permito comunicarle, que con fecha 31 de agosto próximo pasado, he dejado totalmente clausurado mi giro de Abarrotes Comunes, que tenía ubicado en la Ranchería Libertad de este Municipio y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes: COIJX-500625 determinante 001, y cuenta del Estado No. PA-166-7.

Lo anterior lo comunico a Usted para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 15 de septiembre de 1975.

Atentamente.

Ethel Córdova Jiménez.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 30 de septiembre último, he dejado clausurado totalmente el giro mercantil de Abarrotes Comunes q. tenía establecido en la calle Pedro Méndez s/n de esta ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 8 de octubre de 1975.

Protesto lo necesario.

Sebastián Calix de la Cruz.

De conformidad con el Artículo 191 de la Ley de Sociedades Mercantiles, en esta asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Villahermosa, Tab., a 19 de mayo de 1976.

El Secretario del Consejo de
Administración.

Manuel Fuentes Martínez.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Edith Aguilar Sigero.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 73/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Leovigildo Ramos Ramos y en su contra, con fecha doce del presente mes se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción de divorcio intentada por el C. Leovigildo Ramos Ramos en contra de la C. Edith Aguilar Sigero.— SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo que en legítimo matrimonio unía a los CC. Leovigildo Ramos Ramos y Edith Aguilar Sigero y a que se refiere el acta número 183 del veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y nueve, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Municipalidad. TERCERO.— Se declara que el hijo habido durante el matrimonio quedará bajo el cuidado y patria potestad de su señor padre Leovigildo Ramos Ramos por ser cónyuge inocente, perdiendo la culpable la patria potestad de su menor hijo.— CUARTO.— En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, nada hay que resolver al respecto.— QUINTO.— Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial, los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse si no después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia. SEXTO.— Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en vigor, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de esta sentencia.— SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta resolución dése cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma el C. licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Ins-

Aviso de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado me permito comunicarle, que con fecha, 31 de agosto próximo pasado, he dejado totalmente clausurado mi giro de Panadería, que tenía ubicado en la calle Morelos No. 305, de esta ciudad, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: CAHE-190708 determinante 001, y cuenta del Estado No. PA-447-4.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 15 de septiembre de 1975.
Atentamente.
Eugenio Carrasco Hernández.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado me permito comunicarle, que con fecha 31 de agosto próximo pasado, he dejado totalmente clausurado mi giro de Venta de Pescado Frescos, que tenía ubicado en el Mercado Público de esta ciudad. puesto No. 27, y que gira bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: PEPO-341004 determinante 002, y cuenta del Estado PA-... 870-7.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 15 de septiembre de 1975.
Atentamente.
Oscar Pérez Pérez.

.....
tancia por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.—Firmado.— M. García.— Dora Ma. Jiménez de O.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., abril 14 de 1976.

La Secretaria Judicial “B”.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.